

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 28

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-07-1991

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 124 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1990. (SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REGULAR LA PESCA DE CAMARON)

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 21839

Publicada el: 29-07-1991

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Controles de exportación, Exportaciones, Comercio e industria

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.623

Rollo: 48

Posición: 1103

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 29 DE JULIO DE 1991

Nº 21.839

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 28
(De 12 de julio de 1991)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 124 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1990."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION No. 6
(De 12 de junio de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION No. 7
(De 20 de junio de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION No. 148
(De 11 de junio de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION No. 149
(De 11 de junio de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 28
(De 12 de julio de 1991)

"Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Décimo Séptimo del Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990, por medio del cual se dictan disposiciones para regular la pesca de camarón, se prohibió la exportación de Poliquetos hasta que estudios científicos establecieran el nivel de explotación óptimo de la especie;

Que, estudios realizados por la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, han demostrado que el volumen de Poliquetos existentes en las costas panameñas, en la actualidad, permite la extracción y exportación controladas de

tal recurso;

Que, según los estudios en referencia, la extracción y exportación controladas del Poliqueto garantizan el rendimiento sostenido y permanente del citado recurso, sin poner en peligro su extinción;

Que, la exportación de Poliquetos es una actividad beneficiosa para la economía del país, que ocupa temporalmente a pescadores y recolectores humildes.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Derógase el Artículo Décimo Séptimo del Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990.

ARTICULO 2o.: Se permite la exportación de Poliquetos de conformidad con los niveles que se detallan a continuación:

- a) Cuota de exportación de Ochenta Mil Libras (80.000 Lbs.) para el año de 1991; y,
- b) Cuota de exportación de Ciento Veinte Mil Libras (120.000 Lbs.) para el año de 1992.

ARTICULO 3o.: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la fecha de su



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-2631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.25****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 19 de julio de 1991

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Administrativa

RESOLUCION No. 6

(Panamá, 12 de junio de 1991)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No. 58 de 21 de diciembre de 1987, la Nación concedió a la empresa SALVAGES, S.A., el derecho a realizar exploraciones y toda clase de estudios en las aguas territoriales de la República de Panamá en ambas costas, en las aguas internas incluyendo ríos, lagos y canales para localizar y ejecutar las operaciones necesarias para el salvamento de los bienes nacionales a que se refiere el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969.

Que mediante Resolución No. 5 de 14 de agosto de 1990, se le otorgó a la empresa SALVAGES, S.A., el derecho exclusivo de salvar o rescatar bienes identificados como restos de dos embarcaciones antiguas que se hundieron hace más de un siglo cuando navegaban por las costas panameñas.

Que el artículo segundo de la Resolución meritada expresa la obligación que tienen el contratista de iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis meses siguientes a

la fecha de vigencia de la misma.

Que dicho término venció el 14 de febrero de 1991, por lo que los apoderados de la empresa contratista mediante memorial fechado 27 de marzo del año que cursa solicitaron una prórroga del plazo para iniciar las operaciones.

Que en el memorial petitorio los apoderados legales de SALVAGES, S.A., informan que la empresa cuenta con una sola embarcación para llevar a cabo las tareas de salvamento y solicitan la designación de un inspector del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que en relación a estos contratos el Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 397 de 17 de diciembre de 1970, que modifica el artículo décimo del Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969, expresa que "la Nación nombrará un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en labores de salvamento..."

Que el inspector nombrado se encargará de vigilar, controlar y fiscalizar los bienes rescatados recogiendo en un informe mensual oficial, el inventario de los restos localizados por categorías, cantidad y valor comercial o histórico aproximado.

Que el inspector nombrado deberá hacer llegar un informe mensual de lo actuado en el rescate, a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder a la empresa SALVAGES, S.A., una prórroga de seis meses a partir de la vigencia de este acto administrativo, para iniciar las operaciones de salvamento a la Resolución No. 5 de 14 de agosto de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: Se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Se nombra a : EFRAIN ALBERTO ORCASITAS NG.: Inspector en labores de Salvamento.